REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Noviembre dos mil veintidós (2022)

Radicación.	**204004089001-2016-00563-00**
Referencia.	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante.	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado.	**YORMIS RIOS ANGULO**

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor. El escrito de fecha 18 de agosto de 2022 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante BANCO DE BOGOTÁ.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civl. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **BANCO DE BOGOTÁ** contenida en el escrito de fecha 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.

TERCERO: Notifíquese al demandado señor **YORMIS RIOS ANGULO** a cesión que del crédito hizo el PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 137

Hoy 17/11/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria